



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero doce de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2009-00635** 00

Dada la respuesta emanada de la señora Jenny Alexandra Pajón Londoño, Directora de Gestión del Talento Humano, de la empresa DIESEL ANDINO, en la que informa que el señor **ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ** ya no labora con ellos, al tener contrato hasta el día 20 de mayo de 2014, se REQUIERE nuevamente a dicha entidad para que informe al despacho el valor del salario mensual, al igual que el valor de las primas, y prestaciones legales y extralegales, percibidas por el ejecutado entre el mes de julio de 2011 y el mes de mayo de 2014.

De otro lado, con respecto al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en la que pone en conocimiento de este juzgado la vinculación del ejecutado con la empresa MDGAS, se ordena comunicar a dicha entidad la medida cautelar de embargo del salario de aquél, en la forma ordenada a través de proveído del día 21 de septiembre de 2009.

Ahora bien, en el oficio a librar se requerirá al nuevo pagador del demandado, para que se nos informe la fecha de vinculación del señor **PÉREZ RAMÍREZ** con esa empresa y, con base en la aludida fecha, se sirva informarnos el valor de su salario mensual, al igual que el valor de las primas, y prestaciones legales y extralegales, percibidas por el ejecutado, entre la fecha de contratación, hasta la fecha de emisión de la respuesta.

Líbrese los respectivos oficios al pagador del demandado, a través de la Secretaría del despacho, advirtiéndole de las sanciones legales en el evento de no acatar lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-